

D.—25110. Benjamín Braulio Valderrama Jovillano. X-1257116-M. 65 euros. No hay. 14 de agosto de 2002. Lavado de vehículo.

D.—25113. Florin Damián. X-3199334-B. 300 euros. No hay. 14 de agosto de 2002. Acampar.

D.—25174. Blás Lozano Rodríguez. 74.498.470-K. 450 euros. No hay. 11 de septiembre de 2002. Navegar.

D.—25219. Ricardo Soto Álvarez. No consta. 100 euros. No hay. 23 de septiembre de 2002. Bañarse.

D.—25364. Pedro Marín Cubich. 12.150.958-N. 350 euros. No hay. 21 de octubre de 2002. Acampada colectiva.

D.—25368. Carlos Venegas Matute. 53.042.468-Y. 150 euros. No hay. 21 de octubre de 2002. Acampada colectiva.

Se significa a los interesados que en las oficinas del citado organismo, calle Avenida de Portugal, 81, planta baja, tienen a su disposición los pliegos de cargos pertinentes y podrán retirarlos en días y hora hábiles al público.

Transcurridos diez días sin haberlo efectuado se considerará que el acto ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

Madrid, 18 de noviembre de 2002.—El Secretario general, Fernando Martínez Serrano.—52.002.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Unión Fenosa Generación, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, situada en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo).

Visto el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno en Toledo, a instancia de «Unión Fenosa Generación, S. A.», e «Iberdrola Generación, S. A. U.», en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Considerando que como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio de 2000, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia, quedó en suspenso la tramitación del expediente en la parte que afectaba a «Iberdrola Generación, S. A. U.».

Considerando que por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 3 de mayo de 2001, se autorizó a «Iberdrola Generación, S. A. U.», la continuación del procedimiento de autorización administrativa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Vista la Resolución de 10 de julio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado, de 800 MW, en Villaseca de la Sagra (Toledo), promovida por «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», e «Iberdrola Generación, S. A. U.»

Resultando que, como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de instalación no se presentan alegaciones.

Resultando que con posterioridad a finalizar el periodo de información pública se presentaron los siguientes escritos:

La Asociación de Vecinos «La Voz de Aceca», en la que se indica una serie de aspectos que deben tenerse en cuenta en la evaluación ambiental.

Ayuntamiento de Añover del Tajo, manifestando su oposición a la Central.

Ecologistas en Acción, alegando irregularidades en la tramitación del expediente solicitando que se inicie nuevamente el periodo de información pública.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitió sendos escritos indicando que deberá condicionarse la autorización de los grupos de ciclo combinado al cese y desmantelamiento de los grupos existentes.

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de la Energía.

Resultando que la declaración de impacto ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

Considerando que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando que el funcionamiento y la explotación de cada grupo será completamente separado e independiente del otro, por lo que la Autorización Administrativa se otorga individualmente a favor de cada una de las sociedades que inicialmente solicitaron el inicio del procedimiento de forma conjunta.

Considerando que «Unión Fenosa Generación, S. A.», ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Esta Dirección ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Unión Fenosa Generación, S. A.», la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo). Dicha central consistirá en la instalación de un grupo de 400 MW, aproximadamente, y cuya potencia definitiva será fijada en el proyecto de ejecución, con las siguientes condiciones:

a) Del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

b) «Unión Fenosa Generación, S. A.» está obligada a realizar una gestión independiente del grupo, respecto al resto de grupos termoeléctricos situados en el mismo emplazamiento, a los efectos de su participación en el mercado de la electricidad.

El Grupo consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas.

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor.
Cámara de combustión.
Turbina.
Entrada y salida de gases.
Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación: La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación deberá ser del tipo sin postcombustión, con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor: La turbina de vapor corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, tandem compound, con recalentado, de condensación multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado a AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía, es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

Alternador: El alternador deberá ser trifásico de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplado a la turbina de vapor y gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc., y dispondrá funciones limitadoras de sobreexcitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estator.

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 220 KV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

Transformador:

El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador.
Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie, y dispondrán de dispositivos auxiliares tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etc.

A estas unidades se añaden como instalaciones básicas:

Parque eléctrico de potencia.
Sistema de condensado y agua de alimentación.
Filtro de aire.
Generador de emergencia.
Sistema contra incendios.

El sistema de refrigeración deberá ser en circuito cerrado con agua del Tajo, utilizando torres de refrigeración húmedas de circulación forzada.

La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El punto de conexión de la central a la Red de Transporte será el de la subestación de Aceca, a 220 kV.

El combustible utilizado será gas natural, como combustible alternativo se usará gasóleo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción de suministro de gas natural.

«Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», deberá cumplir las condiciones que pudieran establecerse en la resolución de autorización del proyecto de ejecución, la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

«Unión Fenosa Generación, S. A.» deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el operador del sistema.

«Unión Fenosa Generación, S. A.» presentará ante la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, el Proyecto de Ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—52.422.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de Industria y Comercio de Lugo, de 22 de noviembre de 2002, por la que se anuncia convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ejecución del parque eólico Álabe-Soan, ampliación (expediente 064-EOL).

Con esta fecha, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha convocado el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ejecución del parque eólico Álabe-Soan, ampliación.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, en la que se señalará día y hora para proceder al levantamiento de actas, y también mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», «Diario Oficial de Galicia» y en el diario «El Progreso».

Esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los titulares de las fincas propuestas sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación.

En el expediente expropiatorio, «Acciona Eólica de Galicia, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Lugo, 22 de noviembre de 2002.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—53.562.

Resolución de la Delegación Provincial de Industria y Comercio de Lugo, de 22 de noviembre de 2002, por la que se anuncia convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ejecución del parque eólico Álabe-Leste (expediente 058-EOL).

Con esta fecha, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha convocado el

levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ejecución del parque eólico Álabe-Leste (expediente 058-EOL).

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, en la que se señalará día y hora para proceder al levantamiento de actas, y también mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», «Diario Oficial de Galicia» y en el diario «El Progreso».

Esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los titulares de las fincas propuestas sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación.

En el expediente expropiatorio, «Acciona Eólica de Galicia, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Lugo, 22 de noviembre de 2002.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—53.563.

Resolución de la Delegación Provincial de Industria y Comercio de Lugo, de 22 de noviembre de 2002, por la que se anuncia convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ejecución del parque eólico Álabe-Mareiro (expediente 060-EOL).

Con esta fecha, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha convocado el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de ejecución del parque eólico Álabe-Mareiro.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual en la que se señalará día y hora para proceder al levantamiento de actas, y también mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», «Diario Oficial de Galicia» y en el diario «El Progreso».

Esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los titulares de las fincas propuestas sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación.

En el expediente expropiatorio, «Acciona Eólica de Galicia, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Lugo, 22 de noviembre de 2002.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—53.564.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Edicto de la Diputación Provincial de Lugo referente a expropiación forzosa.

Por Decreto de la Xunta de Galicia número 303/02, de 17 de octubre, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 217/2002, de 11 de noviembre, se declara la urgente ocupación por esta Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto número 36 Plan de Obras y Servicios 2002 FRIOL.

«Acondicionamiento y mejora de accesos en Macedo (Condes)», con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado en el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 29 de julio de 2002 y demás antecedentes y normas aplicables, se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que tendrá lugar al vigésimo quinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en los lugares en que se encuentren ubicados los bienes objeto de expropiación.

La relación identificativa de bienes y afectados ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 269/2002, de 23 de noviembre.

Lugo, 25 de noviembre de 2002.—El Presidente.—El Secretario.—52.398.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título.

Extraviado título de Licenciada en Farmacia de doña Sonia Casado Herrero, expedido en Madrid, el 11 de abril de 1996, con número de Registro Nacional 1996/122481, Registro Universitario 118153 y clave alfanumérica 1-AA-999331, se anuncia por término de treinta días, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988.

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—Evangalina Palacios Alaiz, Secretaria de la Facultad.—52.432.

Resolución de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca sobre extravío de título.

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Geografía e Historia, especialidad de Historia Antigua, de don Daniel Montero Barrientos, expedido el 28 de septiembre de 1993.

Salamanca, 11 de noviembre de 2002.—El Secretario, José Máximo Leza Cruz.—52.451.

Resolución de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla sobre extravío de título.

Solicitado por doña María Dolores Avilés Gómez la expedición de un nuevo título de Licenciada en Medicina y Cirugía por haber sufrido extravío el que le fue expedido con fecha 5 de agosto de 1988, se anuncia por el presente por término de treinta días en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), a los efectos que procedan.

Sevilla, 15 de octubre de 2002.—La Secretaria de la Facultad, María Auxiliadora Espinar García.—52.461.